



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 060-2023-UNF/PCO

Sullana, 26 de mayo de 2023.

VISTOS:

La Carta N° 0009-2023/JESP de fecha 05 de mayo de 2023; la Carta N° 025-2023-UNF-DGA-UEI de fecha 05 de mayo de 2023; el Informe N° 002-2023-UNF-ING. YYCN de fecha 10 de mayo de 2023; el Oficio N° 466-2023-UNF-DGA-UEI de fecha 15 de mayo de 2023; el Informe N° 0016-2023-UNF-DGA-AAQR de fecha 18 de mayo de 2023; el Oficio N° 235-2023-UNF-DGA de fecha 18 de mayo de 2023; el Informe N° 0210-2023-UNF-OAJ de fecha 26 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 62 del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en ese sentido artículo 28 del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector.- b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula las causales de ampliación de plazo, y precisa: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Que, al respecto, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece el procedimiento que el contratista, por intermedio de su representante, debe realizar para solicitar la ampliación de plazo de un contrato de obra, disponiendo que debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, el numeral 198.2. del citado reglamento, precisa que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud; por lo que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad, por lo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, asimismo, el inciso 6 del artículo 205 del mencionado reglamento, prevé: "(...) La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud".

Que, asimismo, se tiene la Opinión N° 060-2019/DTN, de donde se extrae lo siguiente: "El procedimiento de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; no obstante, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA



Que, por otro lado, se tiene la Opinión N° 272-2017/DNT, del Director Técnico Normativo del OSCE, que ha concluido en lo siguiente: "La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada. Asimismo, debe señalarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento".



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.



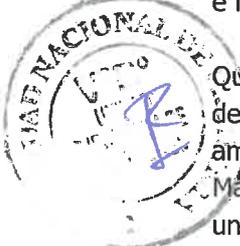
Que, con fecha 26 de setiembre del 2022, la Universidad Nacional de Frontera y la empresa contratista Joselito Edinson Sánchez Plasencia, suscribieron el Contrato N° 07-2022- UNF para la ejecución de la obra: "Construcción del Área de Mantenimiento de Maestranza de la Universidad Nacional de Frontera" por un monto total de ejecución de S/ 1'853,058.19 (un millón ochocientos cincuenta y tres mil cincuenta y ocho con 19/100 soles).



Que, mediante Carta N° 0009-2023/JESP, de fecha 05 de mayo de 2023, el Ing. Joselito E. Sánchez Plasencia hace llegar a la Entidad, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 de la obra: "Construcción del Área de Mantenimiento de Maestranza de la Universidad Nacional de Frontera", en referencia a los trabajos solicitados por la entidad, enmarcados dentro del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su trámite correspondiente.



Que, con Carta N° 025-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 05 de mayo de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones hace llegar al Inspector de la Obra, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por 20 días calendarios, presentada por el contratista, de la obra: "Construcción del Área de Mantenimiento de Maestranza de la Universidad Nacional de Frontera", para su revisión e informe correspondiente.



Que, mediante Informe N° 002-2023-UNF-ING. YYCN, de fecha 10 de mayo de 2023, el Inspector de la obra informa a la Unidad Ejecutora de Inversiones, concluyendo que: "Es procedente la ampliación de plazo parcial N° 02 para la ejecución de la obra "Construcción del Área de Mantenimiento de Maestranza de la Universidad Nacional de Frontera" con CUI N° 2315205, por un plazo de 20 días calendarios, a partir del término del plazo de la aprobación de ampliación de plazo parcial N° 01, presentado por el contratista ejecutor de la obra Joselito Edinson Sanchez Plasencia. Esto a razón de que la entidad no se pronuncia mediante acto resolutorio sobre el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01. Asimismo, recomienda que, la entidad emita acto resolutorio, dando celeridad y viabilidad a fin de que no afecte los mayores gastos generales".

Que, con Oficio N° 466-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 15 de mayo de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita a la Dirección General de Administración, la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 02 de la obra: "Construcción del área de Mantenimiento de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Maestranza de la Universidad Nacional de Frontera", por un plazo de veinte (20) días calendarios, mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 0016-2023-UNF-DGA-AAQR, de fecha 18 de mayo de 2023, el Asesor Técnico Administrativo Legal hace de conocimiento a la Dirección General de Administración que, debe declararse procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 de la obra "Construcción del área de mantenimiento de maestranza de la Universidad Nacional de Frontera" del proyecto con CUI N° 2315205, pues se ha cumplido con anexar la documentación pertinente que sustente el pedido, y teniendo a la vista el informe y presentación emitido por el contratista de obra y contando con la conformidad del inspector de obra y Unidad Ejecutora de Inversiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, recomienda que se tomen las acciones pertinentes para proseguir con el trámite respectivo de la aprobación de solicitud de ampliación parcial N° 02 por 20 días calendarios.

Que, con Oficio N° 235-2023-UNF-DGA, de fecha 18 de mayo de 2023, la Jefa de la Dirección General de Administración remite a Presidencia de Comisión Organizadora, el informe emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones en la cual solicita la aprobación mediante acto resolutivo para ampliación de plazo parcial N° 02 de la obra: "Construcción del área de mantenimiento de maestranza de la Universidad Nacional de Frontera" del proyecto con CUI N° 2315205 y la opinión favorable emitido por el asesor técnico administrativo legal.

Que, mediante Informe N° 0210-2023-UNF-OAJ, de fecha 26 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión concluye: "Que, teniendo a la vista el expediente administrativo y contando con la opinión favorable de las áreas técnicas, resulta procedente la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 2 de la obra "Construcción del área de mantenimiento de maestranza en la Universidad Nacional de Frontera", por el plazo de 20 días calendarios, contados a partir del término del plazo de la aprobación de ampliación de plazo parcial N° 01, por la causal contemplada en la parte in fine del inciso 6 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe. Asimismo, recomienda que, se expida el acto resolutivo de Presidencia de Comisión Organizadora, el mismo que debe notificarse en el modo y forma de Ley, se notifique al contratista JOSELITO EDINSON SANCHEZ PLASENCIA la Resolución de la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 02, por el plazo de 20 días calendarios, contados a partir del término del plazo de la aprobación de ampliación de plazo parcial N° 01, en el menor tiempo posible, a efectos de no generar dilación en la ejecución de la obra y se autorice a la Unidad de Abastecimiento, la elaboración de la correspondiente adenda al contrato Contrato N° 07-2022-UNF para la ejecución de la obra "Construcción del área de mantenimiento de maestranza en la Universidad Nacional de Frontera".

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02**, para la ejecución de la obra: "Construcción del Área de Mantenimiento de Maestría de la Universidad Nacional de Frontera", por un plazo de veinte (20) días calendarios, contados a partir del término del plazo de la aprobación de ampliación de plazo parcial N° 01; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, la Unidad de Abastecimiento de esta Casa Superior de Estudios, elabore la adenda correspondiente al Contrato N° 07-2022-UNF, suscrito entre Joselito Edinson Sánchez Plasencia y la Universidad Nacional de Frontera, relacionado con lo aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, la **JEFATURA DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES**, inicie las acciones de acuerdo a sus competencias, derivadas de la Ampliación de Plazo Parcial. Asimismo, se **ENCARGUE** de poner en conocimiento al Residente y Supervisor de Obra sobre lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, al contratista y las demás instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

5


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
DR. JOSÉ FLORENTINO MOLERO LÓPEZ
Presidente de la Comisión Organizadora